

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por V. S. con fecha 17 de Julio último, ha emitido con fecha 18 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por el Gobernador civil de Badajoz con fecha 17 de Julio último.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen contra su Ayuntamiento, entre otros, los siguientes cargos: que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales, resultó una existencia en Caja de 18 pesetas 46 céntimos en metálico y 2.355'04 en documentos, formando un total de 2.473'50 pesetas, á más de 175 pesetas procedentes de un depósito de 375, hecho por D. Tomás Brito Plano para alzarse de un fallo dictado en juicio administrativo, de un recibo de 368'75 por otro depósito que hizo D. Manuel López Fernández á virtud de mandamiento del Juez de instrucción de Mérida, y de 408 pesetas de lo recaudado de más por consumos en el cuarto trimestre 93-94, siendo así que la verdadera existencia en Caja el día del arqueo debía ser de 4.734 pesetas 28 céntimos; que según declaraciones prestadas en el expediente, de las 375 pesetas constituidas en depósito por D. Tomás Brito, fue-

ron entregadas 200 al rematante de consumos, no obstante haber sido revocado por la Superioridad el fallo de la Junta administrativa; que de los fondos municipales se han satisfecho 207 pesetas por dietas á los Delegados y comisionados contra el Ayuntamiento; que se han hecho pagos con cargo al presupuesto de 1893-94 sin acuerdo del Ayuntamiento y sin existir consignación para ello; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que las sesiones se celebran á distinta hora de la acordada en la sesión inaugural de 1.º de Enero; que no se lleva el libro de actas de arqueo ni el de actas de sesiones, estando formado el último por un libro minutario de papel común; que un vecino viene poseyendo un trozo de terreno en ejido vecinal que ha destinado á huerto y cercado, habiéndole ordenado el Alcalde y primer Teniente que lo abandonase, no obstante lo cual no lo ha verificado.

En la sesión extraordinaria á que fué convocado el Ayuntamiento una vez terminada la visita, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, el Alcalde Presidente adujo en descargo de la Corporación cuanto estimó oportuno.

El Gobernador civil de Badajoz, en vista de cuanto resulta del expediente de visita, acordó por providencia de 17 de Julio último suspender al Alcalde, al primer Teniente D. Antonio Moreno, al segundo D. Juan Cortés y al Regidor Interventor D. Félix Pantoja en sus respectivos cargos y también en el de Concejales, así como al Concejal D. Manuel Terrón, nombrando para sustituirlos igual número de Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada.

Ahora bien:

Considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación, que ordena se acompañen á esta clase de expedientes una lista de los Concejales suspensos é interinos, con expresión de las elecciones de que procedan:

Considerando que por los antecedentes extractados se viene en cono-

cimiento de que se halla en lamentable estado la Administración municipal de Valverde de Mérida, del cual son responsables, no sólo los Concejales suspensos, sino todos los que forman parte del Ayuntamiento:

Considerando que entre los cargos formulados hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito, como por ejemplo, la diferencia que del arqueo extraordinario practicado resultó entre la existencia en Caja y la suma que según certifica el Secretario de la Corporación debía en aquella fecha existir en la misma.

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Badajoz al Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, la cual deberá hacerse extensiva al resto de los Concejales, y advertir al expresado Gobernador que en lo sucesivo dé, en todas sus partes, cumplimiento á las prescripciones contenidas en el reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de Abril de 1890 para esta clase de expedientes.

2.º Que se pase el tanto de culpa á los Tribunales por si entendieran que entre los cargos que del expediente aparecen hay algunos que revistan los caracteres de delito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Dordrecht (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia con fecha 12 del corriente, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª,

9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se declaren limpias las procedencias de dicho punto desde el 25 inclusive del mes actual.

Las expresadas procedencias que hayan salido de Dordrecht después del día 24 del mes corriente, serán sometidas á tres días de observación como mínimo ó los que corresponda en los términos que previene la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, por hallarse comprendido el citado punto dentro de la distancia de 165 kilómetros de Amsterdam y Rotterdam, puntos declarados sucios.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 29 de Septiembre)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Septiembre de 1894. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. Justo Gascón Duarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Julio de 1892, sobre concesión del empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita.

En 18 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de la Sociedad The Great Sothorn Of Spain Railway, concesionaria del ferrocarril de Murcia á Granada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1893, sobre expropiación de terrenos para dicho ferrocarril, en término de Lorca.

En 16 de Agosto de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Ramón Barberá y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1894, sobre venta del teatro propiedad del Hospital civil de la Santísima Trinidad de Salamanca.

En 27 de Julio de 1894. Se da por

interpuesto el recurso del Ayuntamiento de San Martín de Provencals contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1894, sobre reclamación de contidades á dicha Corporación por la Administración del periódico *L' Arch* de San Martín.

En 31 de Julio de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Pedro Torres Casanova contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1894, que le declara sin capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Fuente la Higuera.

En 16 de Agosto de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Pantaleón Rosendo Benito, Oficial de segunda clase, en comisión, que fué de la Administración de Contribuciones de Guadalajara contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 27 de Abril de 1894, sobre mejora de haber pasivo en concepto de haber servido en Ultramar.

En 16 de Agosto de 1894. Se tiene por interpuesto el recurso del Ayuntamiento de Artajona y D. Pablo Jaurrieta contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Abril de 1894, sobre que se saquen á segunda subasta con las cargas que tenían en 1859 cuando fueron enajenadas por el Ayuntamiento, un molino y seis corralizas en término de Artajona.

En 16 de Agosto de 1894. Se tiene por interpuesto el recurso de D. Maximiano Correa, segundo Teniente de la escala de reserva contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Mayo de 1894, sobre ingreso en la escala activa.

En 30 de Agosto de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Antonio Zorrilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1894, sobre adjudicación del aprovechamiento de los productos del primer decenio de la ordenación del monte Río Madera y anejos, pertenecientes al Estado, en la provincia de Jaén.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 29 de Septiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4037

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta el desmonte de terrenos para el emplazamiento de un depósito para aguas, situado en el paseo de la Mina y las obras de albañilería necesarias para la construcción de dicho depósito, con estricta sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

El acto de las subastas tendrá lugar en la sala donde celebra sus sesiones el Excmo. Ayuntamiento el día 12 de Octubre del presente año, empezando á las doce de la mañana; bajo la presidencia del suscrito Alcalde ó persona delegada, por medio de pliegos cerrados extendidos en papel del sello 12.º y con arreglo al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad del importe del respectivo pre-

supuesto de contrata que es de 859.84 pesetas para el movimiento de tierras y 4.877.67 para las obras de albañilería para la construcción del indicado depósito, librándose el remate á favor del más beneficioso postor.

La fianza provisional que habrá de constituirse para tomar parte en dichas subastas será de 49.29 pesetas para el movimiento de tierras y 243.88 para las obras de albañilería, debiendo constituir en la Caja del Ayuntamiento, el licitador á cuyo favor quede el remate, el depósito definitivo del 10 por 100 de la cantidad á que ascienda dicho remate para responder del cumplimiento de la subasta.

El plazo para la terminación de las obras, si fuese uno solo el contratista, es de cuarenta días, á contar desde el cuarto de habersele notificado haber quedado á su favor la subasta, y para el caso de que sean dos los contratistas, el que haga el desmonte de tierras deberá tenerlo terminado á los diez y nueve días, á partir también del de la notificación, y la forma del pago se efectuará abonando 250 pesetas semanales al contratista, previa liquidación aprobada de las obras recibidas provisionalmente.

Reus 29 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Casimiro Grau.—P. A. del A. C., el Secretario, José de Montagut.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha...., por el Excmo. Ayuntamiento, se comprometo á ejecutar las obras de (movimiento de tierras) ó de (albañilería) ó bien (las obras de movimiento de tierras y albañilería), con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letras), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que me han sido puestos de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4038

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado por la Junta respectiva el reparto de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit resultante del presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1894-95, se hallará dicho documento de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes afectos al mismo, y producir cuantas reclamaciones consideren justas á su derecho.

Pradell 26 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, José Toda.

Núm. 4039

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañim

Terminados los repartos de consumos y cereales y el de líquidos para 1894-95, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los fines que están prevenidos.

Brañim 30 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 4040

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Confeccionados el reparto de consumos y sal y del encabezamiento obligatorio gremial del cupo de líquidos para el corriente año económico de 1894-95, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho

días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en cuyo plazo podrán ser examinados y producir las reclamaciones que se consideren procedentes.

Vilarrodona 23 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 4041

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa correspondiente al año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y producir durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Mora de Ebro 29 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Agustín Ripoll.

Núm. 4042

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Terminados los repartimientos de consumos y cereales y el gremial de líquidos de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro dicho plazo puedan examinar los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Albiñana 30 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 4043

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Confeccionado el reparto de consumos y sal para el corriente año económico por la Junta repartidora, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Bisbal de Falset 28 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 4044

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Terminado el reparto de la contribución de consumos, cereales y sal estará expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo y producir las reclamaciones que sean de justicia, las que les serán atendidas.

Alió 30 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Plana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4045

Don José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda el presente, se instruye sumario por supuesto delito de falsificación de moneda, á instancia del Ministerio fiscal, por no haber sido posible á el Juzgado cumplir con lo que disponen los artículos doscientos sesenta y ocho y doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, sobre identidad del presunto denunciante; y como apesar del cúmulo de diligencias que han sido practicadas al expresado fin, no se ha

podido hasta ahora averiguar la vecindad y domicilio del que, ó de los que suscriben las referidas denuncias, bajo los nombres y apellidos de Pedro González, M. González, José Cañete, Pedro Calderón, Eustaquio Fernández Laserna y Jacinto Vega, no obstante que el periódico que se publica en la ciudad de Santander, bajo el título *La Voz Montañesa*, en su número siete mil doscientos cincuenta y dos, correspondiente al día veinte de Agosto último, en que se inserta una de aquellas que ha sido reproducida en otros periódicos tomándola de aquél, consigna de cuenta propia ser los tres últimos «personas respetables de esta ciudad» en donde ni se les conoce, ni figuran en el padrón vecinal, he acordado hacer público aquella ocultación y en su virtud, á fin de depurar por cuantos medios racionales de investigación están á mi alcance, el llamar por el presente á los expresados sujetos ó á aquel que ha suscrito las denuncias dichas con los nombres antes expresados, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente vea la luz en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado, situado en la Plaza de la Contratación, número ocho, á fin de que pueda cumplirse con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal en los artículos citados.

Al propio tiempo cito y llamo á cuantas personas puedan suministrar algún dato ó antecedente por insignificante que sea, sobre el vecindario ó domicilio de los supuestos denunciados, así como sobre el hecho origen del presente sumario, y por último requiero á todos los individuos de policía judicial para que por cuantos medios estén á su alcance, indaguen y averigüen todo lo que les sea posible sobre aquellos particulares, y lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Sevilla á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José de Lezameta.—Por mandado de S. S., el Actuario, José M. de Chielana.

MANUAL DE SECRETARIOS DE JUZGADOS MUNICIPALES

Por M. A. C.—De la Redacción de «El Secretariado».

Materias que contiene:

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—III. Leyes del Matrimonio y Registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo vil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro tercero del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relacion á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio: ocho pesetas

Pídase á la Administración de este periódico, acompañando su importe en sellos ó libranza.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-Lo.